

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, La presente demanda para su estudio. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 17 de agosto del 2023

Katherine Gómez
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Auto No. 1749

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés 2023

PROCESO: PARTICIÓN ADICIONAL

DEMANDANTE: NUBIA ESMERALDA ZARAMA SANABRIA

CAUSANTE: JULIA ESTER TARAPUEZ ZARAMA

RADICADO: 76-001-31-10-013-2023-00330-00

Presenta la señora Nubia Esmeralda Zarama Sanabria, mediante apoderado judicial, solicitud de partición adicional de la sucesión de la causante Julia Ester Tarapuez Zarama. Estudiada la demanda se observa que la misma no se ajusta a todos los requisitos señalados por el Código General del Proceso, los cuales a saber son:

- Del escrito presentado al interior de la demanda, no se evidencia el poder conferido al profesional del derecho para actuar dentro del presente asunto, artículo 74 del Código General del Proceso y artículo 5° de la Ley 2213 del 2022.
- De los hechos narrados en la demanda se menciona: *“que fueron reconocidos como herederos en representación del señor GUSTAVO LIBERTO TARAPUEZ ZARAMA, a los señores LUIS ALFONSO ZARAMA SANABRIA, JORGE ENRIQUE TARAPUEZ ZARAMA, como también a la señora, NUBIA ESMERALDA ZARAMA SANABRIA hermano de la causante, proceso en el cual se dictó sentencia aprobatoria de la partición presentada”*. Observa el despacho que no aporta la dirección física o electrónica en donde puedan ser notificados los demás adjudicatarios. (Numeral 3° del Artículo 518 Código General del Proceso).
- Deberá a llegar constancia del envío de la demanda y sus anexos a los señores LUIS ALFONSO ZARAMA SANABRIA, JORGE ENRIQUE TARAPUEZ ZARAMA, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- Omitió anexar los documentos enunciados y enumerados en el acápite de anexos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

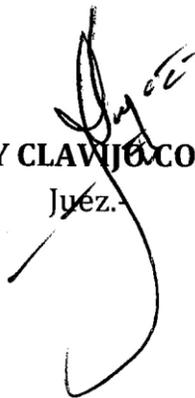
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones y referentes legales reseñados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a fin de ser subsanada la misma, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAWJÓ CORTES

Juez.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Henry Clawjó Cortes', is written over the typed name. The signature is stylized and includes a large, sweeping flourish at the bottom.